Osin

REPUBLICA DEL PERU

23 JUL. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario Nº 080-2012-INPE/SG

Lima, 23 JUL. 2012

VISTO, el Informe Nº 042-2012-INPE/CEPAD de fecha 22 de junio de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 115-2012-INPE/06 de fecha 30 de mayo de 2012, la Oficina de Asuntos Internos remite al Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, el resultado de la investigación sobre las latas de conserva del PRONAA encontradas en el área de revisión del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa de la Oficina Regional Sur Arequipa;

Que, del análisis del citado informe, se desprende que, entre las 08.30 y 09.00 horas del 12 de noviembre de 2011, la servidora Patricia Aquise Aquise, encargada de la esclusa principal del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, hace ingresar al penal tres (03) cajas conteniendo cincuenta y uno (51) latas de conservas de pescado, transportándolas desde su vehículo ubicado en el estacionamiento del establecimiento penitenciario y las oculta en el cubículo de revisión Nº 2, dicha acción fue observada por personal de seguridad del recinto penitenciario, quienes comunicaron el hecho al Jefe de la División de Seguridad del penal y al Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Sur Arequipa, en razón que dichas cajas contenían conservas de pescado del PRONAA, según los registros del cuaderno de puerta principal, el servidor **WILDER VALENCIA CJURO**, Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Sur Arequipa, hace su ingreso al penal a las 09.47 horas, y a las 10.30 horas personal de la Policía Nacional del Perú se constituyo hacía el penal para realizar la intervención de incautación de dichas cajas conteniendo las conservas de pescado, en esos momentos, la servidora Patricia Aquise Aquise, procede a retirar del interior del establecimiento penitenciario, las tres (03) cajas que antes había ingresado, dejándolas en la parte exterior del penal en zona de descanso de las visitas, las cuales fueron incautadas por el personal policial que intervino, llevándose dichas cajas;

Que, se le imputa responsabilidad administrativa al servidor **WILDER VALENCIA CJURO**, Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Sur Arequipa, quien al constituirse al Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa ante la denuncia de los servidores de seguridad del ingreso de tres (03) cajas que contenían un total de cincuenta y uno (51) latas de conservas de pescado que provenían del PRONAA, fue que permitió que la servidora Patricia Aquise Aquise, retire al exterior del penal dichas cajas, mientras que el personal de la Policía Nacional del Perú, iniciaba la intervención de incautación, ignorando los procedimientos de seguridad ya que esos productos habían ingresado de manera irregular al establecimiento penitenciario, infringiendo los artículos 107º y 108º del Reglamento General de Seguridad del INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, al no cumplir con los procedimientos de incautación, así también habría manipulado la investigación para no verse involucrado y favorecer a la servidora Patricia Aquise Aquise, incumpliendo sus obligaciones señaladas en los numerales 1 y 11 del artículo 18º del Reglamento General de Seguridad del

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – Secretaría General –

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – Oficina Asesoría Jurídica –

23 JUL. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INPE, encontrándose incurso en las prohibiciones señaladas en los numerales 16, 21 y 23 del artículo 19º del citado Reglamento de Seguridad, así como en el artículo 14º del Reglamento Disciplinario del Personal del INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006. Por lo que habría incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las mismas que constituyen faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28º del citado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial Nº 551-2009-INPE/P de fecha 25 de agosto de 2009.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **WILDER VALENCIA CJURO**, Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución al procesado, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo con las instrumentales de su defensa que considere pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO